



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221161517-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 2 de setiembre de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 7005000035 de fecha 30 de Noviembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 077516-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶);

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **JESUS HUAYNACHO CHOQUEHUAYTA** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **V4F966**) y **EDUARDO ANAHUA VENTURA**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, actividad constatada en el acta de control N° 7005000035, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT, aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **U45470318**⁸; asimismo, aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **V4F966**⁹;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control¹⁰ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 7005000035;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **JESUS HUAYNACHO CHOQUEHUAYTA**, y/o **EDUARDO ANAHUA VENTURA**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019¹¹, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: *“Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción”*, siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, **dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° U45470318 y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° V4F966 (retiro de placas)**;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **EDUARDO ANAHUA VENTURA**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

⁸ Perteneciente a **JESUS HUAYNACHO CHOQUEHUAYTA**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.

⁹ En virtud del numeral 111.1 artículo 111° del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° **0000000734**; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención

¹⁰ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

¹¹ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **JESUS HUAYNACHO CHOQUEHUAYTA** (conductor), con DNI N° **45470318** como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **EDUARDO ANAHUA VENTURA** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **08360831**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2° . - LEVANTAR la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **U45470318** y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **V4F966**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3° . - NOTIFICAR a **JESUS HUAYNACHO CHOQUEHUAYTA** y **EDUARDO ANAHUA VENTURA**, con copia del Acta de Control N° **7005000035** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



ACTA DE CONTROL N°
7005000035
D.S. 017-2009-MTC

F.1

INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente infractor: Transportista
Placa: V4F966
Raz. Soc./Nom: NO IDENTIFICADO
RUC/DNI: 11111111
Fecha y Hora Int.: 30/11/2019 06:53:31 a.m.
Fecha y Hora Fin: 30/11/2019 07:16:12 a.m.
Conductor 1: JESUS HUAYNACHO CHOQUEHUAYTA
N° Licencia : U45470318
Referencia: TACNA-TACNA-SAMA| KM. 44 + 390
Coordenadas: -18.1684848 -70.6556965
Fiscalizador: ITP19719

Manifest. Fiscal: PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. SE OBSERVA A BORDO A 13 ESTUDIANTES, 02 DOCENTES Y UN PADRE DE FAMILIA. ASIMISMO, EL CONDUCTOR PRESENTA CONTRATO DE TRANSPORTE DE VIAJE DE EXCLUSIÓN DONDE INDICA COBRAR S/ 3000 SOLES POR EL SERVICIO, CON RUTA PUNO - MOQUEGUA - TACNA. COMO MEDIDA PREVENTIVA SE APLICA INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHICULO (RETIRO DE PLACA) Y SE RETIENE LA LICENCIA DE CONDUCIR. SEGUN BASE LIMA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO ES ANAHUA VENTURA EDUARDO.

Hochos mat. verif.: LUGAR DE INTERVENCIÓN: COSTANERA SUR KM 44, ORIGEN: PUNO, DESTINO: TACNA-MOQUEGUA

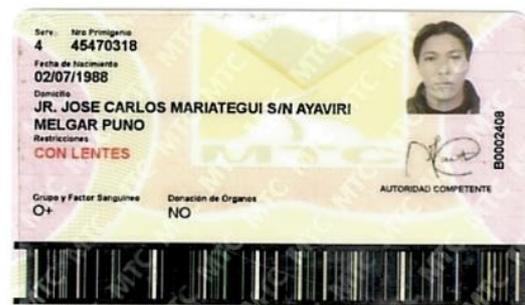
Manifest. Adm.: NINGUNA
Medios Probatorios: Fotografías

Medida Preventiva: Retiene Licencia | Internamiento Vehicular

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.


Firma de Intervenido
DNI: 45470318


Firma del Inspector
CI: ITP19719





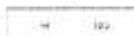
ACTA DE INTERNAMIENTO N° 000000734

En TACNA a los 30 días del mes de noviembre del año 2019, siendo las 07:16:12 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7005000035, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa V4F966 intervenido en TACNA-TACNA-SAMAJ KM. 44 + 390, de propiedad de NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DN/CE N° 11111111 con domicilio en JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI S/N - AYAVIRI - MELGAR - PUNO, con las siguientes características:

Clase:	<u>H2</u>	Marca:	<u>JOYLONG</u>
Color:	<u>BLANCO</u>	Categ.:	<u>H2-C3</u>
Año:	<u>2011</u>	Estado:	<u>-</u>
Fab.:			

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa V4F966 el cual será depositado en la dirección JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI S/N - AYAVIRI - MELGAR - PUNO, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 07:16:12 del 30/11/2019 y concluye a las 07:16:12 del 01/12/2019

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se depuso el traslado del vehículo a JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI S/N - AYAVIRI - MELGAR - PUNO, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DN/CE N° 11111111 con domicilio en JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI S/N - AYAVIRI - MELGAR - PUNO en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa Internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.


Firma de Intervenido
DNI: 45476318


Firma del Inspector
CI: 11P19719

